



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 DE AGOSTO DE 1990.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Implantase el sistema de bloqueador de ruedas e inmovilizador de vehículos, que se encuentren estacionados en contravención a las disposiciones de tránsito y su conductor y/o propietario no se encontraren presente o estándolo se negaren a retirarlo.

ARTICULO 2º.- El desbloqueo y movilización del vehículo, se efectuara previo pago del equivalente de quince litros de nafta súper. Sin perjuicio de las sanciones y multas que le pudieren corresponder por otras infracciones cometidas al momento de la aplicación del dispositivo inmovilizador.

ARTICULO 3º.- El desbloqueo dispuesto en el artículo anterior, se hará previa identificación del conductor y/o propietario del vehículo y éste haya cumplido con los requisitos establecidos en el Título IV Capítulo III y IV - de la Ordenanza de tránsito N° 1205.

ARTICULO 4º.- Para el caso de que el conductor y/o propietario no diere cumplimiento con su identificación dentro de un plazo no mayor a dos horas, se procederá al



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

traslado del vehículo al corralón municipal, donde acreditará haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, abonando los gastos de traslado y estadía que ocasionará su vehículo.

ARTICULO 5°.- Inmovilizado un vehículo en infracción, se dejara en forma visible para el conductor y/o propietario de la medida que ha sido pasible y del procedimiento a seguir para su puesta en circulación.

ARTICULO 6°.- El vehículo que se encuentre inmovilizado por aplicación del traba-ruedas o bloqueador, y su conductor y/o propietario burlaren o dañaren el dispositivo inmovilizador, se harán pasible al pago en el acto de la multa de doscientos litros de nafta súper. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le pudieren corresponder por daño a bienes de propiedad del Estado.

ARTICULO 7°.- El vehículo inmovilizado por el sistema de traba-rueda, su conductor y/o propietario no tendrá derecho a indemnización alguna por daños y perjuicio tanto en su unidad como la que pudiera ocasionarle su indisponibilidad o su exposición en la vía pública. Quedando bajo su absoluta responsabilidad de los daños que pudiera sufrir u ocasionar a terceros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8°.- La Dirección de Transito dependiente de la Secretaria de Gobierno, es el organismo encargado de la observación, aplicación y percepción de fondos que por multa y/o sanción se apliquen en cumplimiento de la presente. En los casos, que no se encuentren previstos se aplicara la Ordenanza de Transito N° 1205/84.

ARTICULO 9°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Nueve días del mes de Agosto del año Mil Novecientos Noventa.

ORDENANZA N° 2112/90

Expte. N° 4339-P-90

FDO: EDUARDO ROLANDO SEGURA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JOAQUIN HORACIO ARROYO
SECRETARIO GENERAL